

Agentes denunciados, que se produjo con fecha 21 de octubre de 1994.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 23.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22), sancionable con multa desde 50.001 a 5.000.000 de ptas. y/o clausura del establecimiento por un período de hasta 6 meses, art. 28.1.a) y e) de la misma Norma.”

De conformidad con el R.D. 2374/94 por el que se produce el traspaso de funciones y servicios entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre materia de Espectáculos Públicos pasando por tanto dichas competencias a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas haciendo constar igualmente el cambio de instructor del expediente sancionador arriba mencionado siendo el designado D. Julián Prudencio Almida, Jefe de Sección de Interior y Asuntos Generales de la citada Consejería, que podrá/n ser recusado/s en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de QUINCE días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 10 de febrero de 1.995.— El Jefe de la Sección de Interior y Asuntos Generales, Julián Prudencio Almida.

Notificación de iniciación de expediente sancionador

III.A.106

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D^a M^a DEL CARMEN BOZAL MAYOR con último domicilio conocido en ALFARO (LA RIOJA), C/ Araciel, n^o 4, se hace público que por parte de la Delegación del Gobierno se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N^o 866/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el Bar “CHUPITO”, de su titularidad, el pasado día 4 de diciembre, a las 3,00 horas debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior unas 15 personas efectuando consumiciones, con la música a alto volumen.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de infracción leve prevista en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22), sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas., art. 28.1.a) de la misma Norma.”

De conformidad con el R.n. 2374/94 por el que se produce el traspaso de funciones y servicios entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre materia de Espectáculos Públicos pasando por tanto dichas competencias a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas haciendo constar igualmente el cambio de instructor del expediente sancionador arriba mencionado siendo el designado D. Julián Prudencio Almida, Jefe de Sección de Interior y Asuntos Generales de la citada Consejería, que podrá/n ser recusado/s en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de DIEZ días y presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Logroño, 10 de febrero de 1.995.— El Jefe de la Sección de Interior y Asuntos Generales, Julián Prudencio Almida.

Orden de 14 de febrero de 1995, de iniciación de expediente de disolución de la agrupación entre los municipios de Ezcaray y Zorraquín, y de constitución de una agrupación entre los municipios de Ojacastro, Valgañón y Zorraquín, para sostener un puesto único de Secretaria

III.A.118

En el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia para acordar la agrupación de Entidades Locales, para sostener un puesto único de Secretaria, y para clasificar los puestos resultantes, en los supuestos y condiciones establecidos reglamentariamente.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en los Municipios de Ezcaray y Zorraquín, que actualmente constituyen una agrupación, y de Ojacastro y Valgañón; a las normas reglamentarias contenidas en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio; y de conformidad con lo establecido en la ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo primero.— Incoar un expediente para la disolución de la agrupación existente entre los Municipios de Ezcaray y de Zorraquín, y para la constitución simultánea de una agrupación entre los Municipios de Ojacastro, Valgañón y Zorraquín, para sostener en común un puesto de trabajo único de Secretaria.

Artículo segundo.— Aprobar el proyecto de Estatutos por los que se regirá la nueva agrupación, según el texto que se une al expediente.

Artículo tercero.— Otorgar un plazo de audiencia de un mes a cada uno de los Ayuntamientos afectados, y de 15 días al funcionario titular del

puesto de la agrupación de Ezcaray y Zorraquín, para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Logroño, a 14 de febrero de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 10 de febrero de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente sobre establecimiento del Precio Público de las publicaciones: “El monte público en La Rioja durante los siglos XVIII y XIX” y “Arboles y arboledas singulares en La Rioja”

III.A.107

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, en cumplimiento de la competencia que le ha sido concedida en orden a la promoción de la política educativa de Conservación de la Naturaleza y Protección del Medio Ambiente, ha visto necesaria la edición de las publicaciones “El monte público en La Rioja durante los siglos XVIII y XIX” y “Arboles y arboledas singulares en La Rioja”, cuyo objeto es servir para un mayor y mejor conocimiento de nuestra tierra, de sus valores naturales y de su historia, y de esta manera alcanzar nuestro objetivo de lograr una mejor protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

De conformidad con la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1992, por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios y realización de actividades por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y con arreglo al Decreto 13/1993, de 25 de febrero de 1993, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los precios públicos establecidos por la Ley 3/1992, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento y regulación de los precios públicos de las publicaciones “El monte público en La Rioja durante los siglos XVIII y XIX” y “Arboles y arboledas singulares en La Rioja”.

Artículo 2.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la adquisición de las publicaciones mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 3.— Sujetos obligados al pago.

Se hallan obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien del servicio prestado en orden a la venta de publicaciones, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 7.2 del Decreto 13/93, de 25 de febrero.

Artículo 4.— Cuantía del Precio Público.

Los precios públicos por ejemplar a percibir por la Consejería de Medio Ambiente serán los siguientes:

“El monte público en La Rioja durante los siglos XVIII y XIX”:

— 1.100.—ptas. (I.V.A. incluido).

— “Arboles y arboledas singulares en La Rioja”: 1.700.—ptas. (I.V.A. incluido).

Artículo 5.— Obligación de pago.

La obligación de pago de los precios públicos regulados en la presente Orden nacerá en el momento en que sea solicitada la prestación del servicio y con carácter previo a la entrega de los bienes.

Artículo 6.— Forma de pago.

El pago de los precios públicos establecidos en la presente Orden se efectuará por cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque debidamente certificado o conformado.

c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación la Ley 3/1992, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 13/93, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico de Precios Públicos establecido por la citada Ley.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de febrero de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

Orden de 13 de febrero de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, sobre establecimiento del Precio Público de la publicación “Los Espacios Naturales de La Rioja”

III.A.108

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, en cumplimiento de la competencia que le ha sido concedida en orden a la promoción de la política educativa de Conservación de la Naturaleza y Protección del Medio Ambiente, ha visto necesaria la edición de la publicación “Los Espacios Naturales de La Rioja”, cuyo objeto es servir para una mayor y mejor conocimiento de nuestra tierra, de sus valores naturales y de sus espacios protegidos, y de esta manera